

**FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**  
**RESOLUCIÓN N° 028**  
**07 de Abril de 2015**

Por medio de la cual se establecen las condiciones para la liquidación de auxilios de viaje.

La **JUNTA DIRECTIVA** del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FONDUC**, en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario establecer las condiciones para la liquidación de auxilios de viaje.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese la siguiente escala de auxilios de viaje, para los Empleados y Administrativos que deban cumplir comisiones de servicio, a ciudades capitales u otras localidades, según el cuadro anexo y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Se pagará el 100% de la tarifa diaria correspondiente, cuando la ciudad de destino se encuentre a más de 100 km de la ciudad de Popayán y se requiera pernoctar.
- Se pagará el 50% de la tarifa diaria en los siguientes casos.
  - a. El último día de comisión.
  - b. Cuando en la comisión no se requiera pernoctar.
  - c. Cuando la comisión sea a lugares y destinos en donde el **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FONDUC**, cancela previamente, los gastos de alimentación y alojamiento de sus empleados y administrativos

REMUNERACIÓN		VALOR	ESCALA
DE	HASTA		
0	732.027	77.000	1
732.028	115.031	106000	2
1.150.311	1.536.077	128.000	3
1.536.078	1.948.305	149.000	4
1.948.306	2.352.984	170.000	5

2.352.985	3.548.659	193.000	6
3.548.660	4.959.804	235.000	7
4.959.805	5.889.080	315.000	8
5.889.081	En Adelante	408.000	9

**ARTICULO SEGUNDO:** El auxilio de viaje se define como el reconocimiento para alojamiento, alimentación y los gastos de viajes correspondiente a pasaje aéreo o Terrestre.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando se trate de integrantes de la Junta Directiva del Fonduc Y/O Integrantes del Comité de Control social del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FONDOC;** que se requiera para desempeñar funciones específicas, se reconocerá un auxilio de viaje para cubrir los gastos de Alojamiento y Alimentación, el cual no podrá superar la escala siete (7) de esta resolución, aplicándose las mismas condiciones expuestas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de esta resolución.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de la Ciudad de Cali al comisionado se le suministrará el valor de (ciento cincuenta mil pesos) \$150.000, siempre y cuando no se requiera pernoctar.

**PARÁGRAFO 2:** Se pagará el 50% de la tarifa diaria correspondiente, cuando la comisión se efectúen a menos de 100 km de la sede habitual de trabajo contados a partir del límite o perímetro urbano.

**PARAGRAFO 3:** Toda comisión deberá tramitarse con una antelación de diez (10) días calendario a su fecha de inicio, de lo contrario no se le dará curso, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o del Gerente cuando se presenten motivos de fuerza mayor.

**PARAGRAFO 4:** Cuando se requiera el suministro de tiquete aéreo, se deberá buscar la tarifa más económica en aras de la austeridad del gasto.

**PARAGRAFO 5:** La solicitud de comisión deberá estar diligenciada en su totalidad, con fechas claras y precisas, ya que el **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FONDOC** no asumirá costos adicionales por imprevistos de última hora, salvo por casos de fuerza mayor.

**PARAGRAFO 6:** Cuando se requiera tiquete al exterior, estos deberán solicitarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de la comisiono, salvo lo expresado en el párrafo tercero.

**PARAGRAFO 7:** Cuando se requiera solicitar inscripciones para pagos de congresos, talleres, encuentros, seminarios, se debe anexar la convocatoria, plegable, invitación o el documento que soporte dicho pago.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Popayán, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

---

ÁLVARO ERAZO LATORRE  
Presidente  
Junta Directiva

---

GUILLERMO ADOLFO CUELLAR  
Secretario  
Junta Directiva